

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
XI REGIÓN DE AYSÉN**

Coyhaique, once de noviembre de dos mil ocho.

**VISTOS:**

1) Que, el día 26 de octubre de 2008, se efectuó la elección de Alcalde en la comuna de Cochrane.

2) Que, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificaciones, tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el Acta y Cuadro del Colegio Escrutador de esta comuna, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por la Relatora Ad-hoc de este Tribunal Electoral Regional.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 103 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Alcalde llevada a cabo el 26 de octubre pasado en la comuna de Cochrane.

**SEGUNDO:** Que, no habiéndose promovido reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificaciones, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicada por el Colegio Escrutador de Cochrane, la que comprende únicamente la circunscripción electoral de Cochrane y un total de ocho Mesas Receptoras de Sufragios, divididas en cuatro Mesas de mujeres y cuatro Mesas de varones, habiéndose fusionado en las mesas de varones, la N° 4 a la N° 1 y la N° 3 a la N° 2.

**TERCERO:** Que, teniendo a la vista dichas Actas y Cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se dio por aprobado, en su integridad, el escrutinio efectuado por el Colegio Escrutador de Cochrane.

**CUARTO:** Que, finalmente y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Alcalde del día 26 de octubre último respecto de la comuna de que se viene hablando, el Tribunal Electoral procedió a determinar, en conformidad al artículo 127 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al

candidato que obtuvo la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos.

QUINTO: Que, con tal objeto, y dando aplicación a la norma citada precedentemente, se estableció primeramente los votos de los candidatos que participaron en esta elección, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias válidamente emitidas a favor de cada uno de ellos. El resultado obtenido fue de **384** votos para el candidato de la lista C, don Elvis Walter Valdés Baigorria, **926** sufragios para el candidato don Patricio Ulloa Georgia y **157** sufragios para el candidato Roberto Patricio Haro Contreras, estos dos últimos de la lista E.

SEXTO: Que, en consecuencia, quien obtuvo la primera mayoría y, por consiguiente, resulta electo Alcalde de Cochrane, es el candidato de la Lista E, Pacto Alianza, don Patricio Ulloa Georgia, perteneciente al Partido Unión Demócrata Independiente, por lo que así se declarará y proclamará por este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, **SE DECLARA:**

1) Que se **APRUEBA** la elección de Alcalde efectuada en la comuna de Cochrane el día 26 de octubre de 2008, siendo el escrutinio total y definitivo alcanzado en ella, el siguiente:

CANDIDATOS	VARONES	MUJERES	TOTAL
<b>C.- PACTO CONCERTACION DEMOCRATICA</b>			
<b>PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO</b>			
1.- ELVIS WALTER VALDES BAIGORRIA	188	196	384
<b>E.- PACTO ALIANZA</b>			
<b>UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE</b>			
2.- PATRICIO ULLOA GEORGIA	470	456	926
<b>CANDIDATURA INDEPENDIENTE</b>			
3.- ROBERTO PATRICIO HARO CONTRERAS	79	78	157
<b>VOTOS NULOS</b>	16	13	29
<b>VOTOS EN BLANCO</b>	14	12	26
<b>TOTAL VOTOS EMITIDOS</b>	<b>767</b>	<b>755</b>	<b>1.522</b>

**2)** Que ha resultado electo y se **PROCLAMA** Alcalde de la comuna de Cochrane, al candidato don **PATRICIO ULLOA GEORGIA**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dése cumplimiento, oportunamente, a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Rol N° C- 26-2008.**

Pronunciado por la Presidente Titular, Ministra doña Alicia Araneda Espinoza y por los Miembros Titulares, abogados don Marcos Ismael Gallegos Rodríguez y don Fidel Gerardo García Godoy. Autorizó el Secretario Relator, abogado don Álvaro Méndez Vielmas.

En Coyhaique, a once de noviembre de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.